

Honorables Concejales:

En razón al análisis de la sigla LGTBI (*LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENERISTAS E INTERSEXUALES*) y teniendo en cuenta el acuerdo 038 DE DICIEMBRE 15 DEL 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL RESPETO POR LA DIVERSIDAD SEXUAL" podemos observar que en la sigla LGTB hace falta la letra "I" de la palabra intersexuales, que son personas que tiene los dos órganos genitales, y según estadísticas ascienden a casi 60 integrantes en el municipio de Bucaramanga, que están siendo discriminados, debido a que esta letra no está incluida dentro de la sigla.

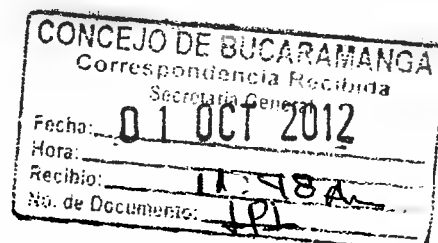
La discriminación por motivos sexuales ha sido latente, sin embargo, el reconocimiento en las esferas jurídicas ha marcado la pauta para el reconocimiento de los derechos de esta comunidad, que además de ser individualizada, debe contar con un posicionamiento estructurante dentro de la sociedad, donde se demande del Estado no solo el derecho a existir, al libre desarrollo de su personalidad, y en general a la garantía plena de sus derechos fundamentales, que por la simple condición de seres humanos, de ciudadanos deberían disfrutar, sino a una esfera de igualdad material frente a los demás sectores y grupos sociales.

Por lo anterior, se hace necesario que la comunidad LGBTI, haga parte de este acuerdo municipal, pues su discriminación como minoría debe ser positiva, su identificación como grupo social con intereses individuales y necesidades especiales deben ser escuchadas, no como un simple discurso altruista y humanista, sino como parte de los planes y programas que se deben desarrollan desde la administración, con el objetivo tener una organización estructurada.

Presentado por:



CARLOS ARTURO MORENO HERNANDEZ
Concejal de Bucaramanga



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 038 DE DICIEMBRE 15 DEL 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL RESPETO POR LA DIVERSIDAD SEXUAL"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Constitución Política en su artículo segundo expone." Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencia, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 2). Que en el artículo 13 de la Constitución Política que estable: " Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- 3). El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
- 4) Que la ley 630 de 1997. Desarrolla la dignidad y la libertad sexual. La dignidad como principio de Derechos Humanos manifiesta en el ámbito jurídico y ético que ser digno equivale a ser merecedor de transitar libremente en el mundo, sin que nadie lo pueda discriminar o reducir en su personalidad e integridad.
- 5). Que la Ley 1482 de 2011, tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.
- 6) Que mediante acuerdo 038 de Diciembre 15 del 2008, por medio del cual se promueve el respeto por la diversidad sexual, se adiciona letra I a la sigla LGTB, cuyo significado corresponde a la palabra intersexual, de la cual carecía el acuerdo anteriormente nombrado. Que dando así que representada la comunidad completa LGBTL

7). Que la Sentencia T314/11, solicita a las distintas entidades e instituciones del Estado que informaran, dentro de la órbita de sus funciones y competencias, cuáles han sido las políticas públicas orientadas a eliminar las causas que propician o permiten la discriminación de la población LGBTI.

8). Que el estado tiene la obligación de actuar con diligencia debida, para prevenir la discriminación de la población LGBTI, por cuanto su condición de ciudadanos los hace sujetos de derechos constitucionales y legales.

9). Que el Estado tiene la obligación de actuar con diligencia debida, para prevenir la discriminación de la población LGBTI, por cuanto su condición de ciudadanos los hace sujetos de derechos constitucionales.

10). Que la acción estatal en este campo tiene como propósito impedir la vulneración de los derechos Humanos.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: La administración Municipal deberá promover el respeto por la diversidad sexual en el territorio Municipal, implementando todas las medidas necesarias para evitar la discriminación hacia las personas que tengan una orientación sexual diferente a la mayoría de la comunidad. Entiéndase por orientación sexual diferente a las comunidades Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e INTERSEXUALES, (I) letra que no se encontraba en el acuerdo anterior, en la sigla(LGBTI).

ARTÍCULO SEGUNDO. La promoción a que hace referencia el artículo primero estará orientada por los siguientes Principios:

- 1. Reconocimiento y efectividad de los derechos humanos:** Se partirá de reconocer a las personas LGBTI como sujetos plenos de derechos constitucionales y legales y se preverá la adopción de medidas para hacer efectivos dichos derechos.
- 2. Equidad.** Se propenderá por superar la situación de desigualdad, exclusión, discriminación y marginamiento en que puedan encontrarse las personas LGBTI a causa de su orientación sexual o identidad de género.
- 3. Identidad:** Se reconocerá, así mismo, el derecho que tiene toda persona a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, su sexo, su género y su orientación sexual, y a que se le respete esa identidad.
- 4. Ciudadanía.** Los programas, proyectos y medidas dirigidos a hacer efectivos los derechos constitucionales y legales de las personas LGBTI se diseñarán y ejecutarán en términos que contribuyan a garantizarles el pleno ejercicio de su ciudadanía.
- 5. Autonomía:** Es el derecho que tiene cada individuo para tomar sus propias decisiones y a tener la libertad de actuar de acuerdo con ellas, en los diferentes escenarios públicos y privados. La autonomía es un acuerdo defendido socialmente, mediante el cual se reconoce la libertad de acción y elección de los seres humanos y de esta forma, contrarrestar los modelos hegemónicos sociales y culturales que no aceptan las diferencias y donde las personas con una orientación sexual e identidades de género no heteronormativas no tienen cabida.

6. Institucionalización de acciones afirmativas encaminadas a superar la exclusión económica, social, política y cultural de las personas LGBTI y a subsanar las inequidades de las que sean víctimas.

ARTICULO CUARTO: Que mediante este nuevo acuerdo se modifique el artículo Creándose un mecanismo coordinador Municipal -Comité Municipal LGBTI-, el cual será responsable de la representación de la población LGBTI de la ciudad, además se encargará de velar por la garantía, protección, promoción, restitución y ejercicio efectivo de los derechos de las personas LGBTI de Bucaramanga, así como la participación y reconocimiento de su diversidad.

Dicho mecanismo estará integrado por:

- Un representante de la Secretaria de Desarrollo Social quien ejercerá las funciones de coordinador
- Un representante de la Secretaria de Salud y ambiente
- Un representante de la Secretaria de Educación
- Un representante de la Secretaria del Interior
- Un representante de la Procuraduría
- UN representante de la Contraloría
- Un representante Personería
- Un representante de la Defensoría del pueblo
- Una representante de las personas Lesbianas
- Un representante de las personas Gays
- Un representante de las personas Bisexuales
- Un representante de las personas Transgeneristas (Transexuales, transgeneristas y travestis)
- Un representante de las personas intersexuales
- Un representante de las ONG que trabajen por el respeto a la diversidad sexual y efectividad de los derechos de las personas LGBTI.
- Un representante de la Policía Nacional.

ARTICULO QUINTO: Este comité en pleno será convocado por Secretaria de Desarrollo Social o en su defecto de manera extraordinaria por cualquiera de los miembros que representen al comité. Los cuales se reunirán (3) veces en el año de manera ordinaria.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por:


CARLOS ARTURO MORENO HERNANDEZ
Concejal de Bucaramanga

- 6. **Solidaridad:** Se impulsará la solidaridad mutua entre las personas LGBTI, así como la del resto de la población con dichas personas.
- 7. **Corresponsabilidad:** El Estado y la sociedad civil, incluida las personas LGBTI son responsables de garantizar, promover y defender los derechos de la éstas, además de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra ella.
- 8. **Integralidad:** Esta política pública debe contemplar al individuo LGBTI en sus dimensiones política, social, cultural, económica, erótica - afectiva y psicológica
- 9. **Coordinación:** Todas las entidades del orden municipal que tengan dentro de sus funciones la atención y garantías de los derechos de ciudadanos y ciudadanas, deben considerar la protección de las personas que se reconocen LGTBI, en tanto eso, deberán reconocer y ejercer acciones afirmativas coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral y oportuna.
- 10. **Participación.** Se reconocerá y promoverá el ejercicio de los derechos de la persona de los sectores LGBTI, en le marco de la democracia y la ciudadanía activa promoverá la participación activa de las personas LGBTI, por la efectividad de sus derechos y se les reconocerá, en particular, capacidad de interlocución con las autoridades públicas municipales.
- 11. **Diversidad:** La diferencia, la pluralidad, multiculturalidad, interculturalidad, la singularidad, la creatividad, el disenso y las distintas identidades de género y de orientaciones sexuales, son valores intangibles que deben ser respetados, en armonía con el marco filosófico de los derechos humanos y los principios Constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: La promoción a que se refiere este proyecto de Acuerdo contemplara entre otras estrategias las que se relacionan a continuación:

- 1. Observación e investigación sistemática, con especial énfasis en las perspectivas de género, sobre la situación y las problemáticas de las personas LGBTI.
- 2. Educación y sensibilización de la ciudadanía, en el respeto a la orientación sexual identidad de género de las personas LGBTI y en el reconocimiento de los derechos de estas.
- 3. educación y formación de los servidores públicos y, en particular, de los que tenga a su cargo servicio de educación, cultura, comunicaciones, salud y seguridad, en orden a que conozcan las especificidades y necesidades de las poblaciones LGBTI, y en todo caso, les proporcionen un trato no discriminatorio ni excluyente.
- 4. Definición y mantenimiento de canales institucionales de interlocución y participación de las personas LGBTI y de sus organizaciones en la formulación y aplicación de políticas públicas sobre las problemáticas que las afectan y en el trabajo en pro de la efectividad de sus derechos.
- 5. elaboración y aplicación sistemática de los protocolos de atención institucional a las personas LGBTI, particularmente en los sectores de seguridad ciudadana, educación, salud, y seguridad social.